

modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado, publicándose en este mismo boletín. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Agost, a 25 de noviembre de 2011.

EL ALCALDE

Fdo: Juan José Castelló Molina.

1124410

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2011, acordó aprobar el acuerdo sobre la «Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica».

Durante el periodo de exposición pública, no se presentó alegación alguna contra el acuerdo provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, por lo que se procede a elevar a definitiva la aprobación de la citada Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste, en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Dando cumplimiento al artículo 49 en relación a los artículos 139 y 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ANEXO:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
NORMATIVA PARA LA CREACION DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DEL ALCOI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, correspondiente a la dirección electrónica de referencia <https://sedeelectronica.alcoi.org>, accesible directamente o a través del portal de la administración del Ayuntamiento de Alcoy accesible por Internet en la dirección web <http://www.alcoi.org>.

2. De manera subordinada a la sede electrónica principal existirán las siguientes subsedes electrónica, directamente accesibles desde la dirección electrónica de la sede electrónica principal: <https://subsedeelectronica.alcoi.org>

3. La creación de nuevas subsedes o su modificación o supresión se publicará a través de la sede electrónica principal del Ayuntamiento de Alcoy.

4. El acceso a todos los servicios de Administración electrónica del Ayuntamiento de Alcoy se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento de Alcoy. El Alcalde o Concejales en quien delegue, ostentará, por delegación de la Alcaldía, la representación ante cualquier administración u organismo dependiente de ella.

Artículo 2. Garantías generales de la sede electrónica

1. La sede electrónica dispondrá de los sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias, y, en especial si contienen intercambio de datos de carácter personal.

2. El Ayuntamiento de Alcoy como titular de su sede electrónica velará por la veracidad, integridad y actualización de la información y servicios que se incluyen en la misma.

3. La prestación de los servicios y relaciones que mantengan los órganos, servicios y entidades del Ayuntamiento de Alcoy se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos y derechos sobre la propiedad intelectual, así como la relativa a los servicios de la sociedad de información.

4. El uso de medios y técnicas electrónicos no debe suponer ninguna modificación de la naturaleza y efectos de los actos administrativos integrantes del procedimiento administrativo, ni supondrá la eliminación, reducción o condicionamiento de los derechos reconocidos a los ciudadanos o de los deberes de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Los protocolos de seguridad del registro y de las transacciones telemáticas empleadas pueden consultarse en la sede electrónica del este Ayuntamiento.

6. Esta administración no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la misma.

7. Los servicios de la sede electrónica de esta administración estarán operativos las 24 horas del día, todos los días de año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 3. Requerimientos técnicos mínimos necesarios para el acceso y la utilización de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy

El acceso de los ciudadanos a la sede electrónica se realizará a través de un navegador web, estando disponible en la misma la relación actualizada de los sistemas operativos y navegadores que pueden ser utilizados por las personas interesadas.

TÍTULO II

LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 4. Sistemas de identificación y autenticación de personas físicas y jurídicas

1. Los sistemas de identificación y autenticación a través de la firma electrónica admitidos por este serán

a) La firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad.

b) Los sistemas de firma avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos, según lo dispuesto en la normativa de firma electrónica.

2. La aceptación de una firma electrónica estará condicionada a que la utilización del servicio de consulta sobre la vigencia o no repudio de los certificados utilizados no implique un coste específico adicional para el Ayuntamiento de Alcoy y los sistemas de firma electrónica utilizados sean compatibles con los medios técnicos de que se disponga. En todo caso, la persona interesada deberá verificar si su certificado digital está actualmente soportado por la aplicación de Registro Electrónico del Ayuntamiento y demás aplicaciones de Alcoy.

3. Se mantendrá una lista actualizada de las autoridades de certificación admitidas en el Ayuntamiento de Alcoy, que será publicada en su sede electrónica.

4. El Ayuntamiento de Alcoy no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados en su sede electrónica. A estos efectos, dichos usuarios asumen, con carácter exclusivo, la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios de administración electrónica, el establecimiento de conexión preciso y la utilización del sistema de firma electrón-

nica compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento de Alcoy, así como las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

Artículo 5. Representación

Además de los supuestos previstos en las leyes, el Ayuntamiento de Alcoy podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran condición de representantes, y determinará la presunción de validez de representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Artículo 6. Obligatoriedad para determinadas personas jurídicas

El Ayuntamiento de Alcoy podrá requerir a las personas jurídicas que dispongan de medios técnicos adecuados para que se tramiten todos los procedimientos en que sean parte interesada exclusivamente por medios electrónicos.

TÍTULO III

LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY

CAPÍTULO I

Del acceso a los contenidos públicos

Artículo 7. Servicios de información y atención al ciudadano

1. La información y documentación será puesta a disposición del público por el Ayuntamiento de Alcoy a través de su página de la Sede Electrónica, para cuyo acceso no será preciso utilizar ninguna modalidad de firma electrónica. Ello no implica sustitución ni detrimento de la atención personalizada a prestar en los órganos, servicios y entidades de este Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.

2. La información y documentación a la que se refiere el apartado anterior comprenderá:

- La relativa a la organización, competencias y actividades de los órganos, servicios y entidades de este Ayuntamiento.
- Las guías de funciones y cartas de servicios que se aprueben en el ámbito de las competencias de dichos órganos, servicios y entidades.
- La dirección postal y el teléfono de los órganos, servicios y entidades de esta administración.
- Una dirección de correo electrónico a través de la cual puedan remitirse consultas, quejas y sugerencias.
- Los procedimientos administrativos que se gestionan electrónicamente, indicando los requisitos esenciales, los principales formularios que en los mismos sean de aplicación, las fases susceptibles de tramitarse en línea y los plazos de resolución y notificación.
- Información de interés general que se considere oportuna, ya sea de carácter ocasional o permanente.
- Mapa de la sede electrónica.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones, que por disposición legal o reglamentaria, se tengan que publicar en un tablón de anuncios o edictos, puede ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy.

2. En aquellos casos en que la publicación en la sede electrónica sustituya al tablón de anuncios presencial se facilitará a los ciudadanos la consulta en la sede física de este Ayuntamiento. Asimismo, se facilitará asesoramiento por personal técnico de este Ayuntamiento en aquellos casos en que los ciudadanos así lo soliciten.

3. Para el acceso al Tablón de anuncios electrónico no será preciso utilizar ninguna modalidad de firma electrónica.

Artículo 9.- Carpeta de registro electrónico

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «Carpeta del ciudadano», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del

DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

A través de la Carpeta del Ciudadano las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

- Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos propiedad del Ayuntamiento.
- Acceder de forma personalizada, a información de carácter general del Ayuntamiento.
- Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente el Ayuntamiento vaya incorporando a la Carpeta del Ciudadano.

El acceso y utilización de la Carpeta del Ciudadano atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la Carpeta del Ciudadano implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

El Ayuntamiento publicará en la sede electrónica la existencia de una nueva versión de las normas y condiciones de uso diferentes de las anteriores. Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la Carpeta del Ciudadano tendrá que abandonar ese medio de comunicación con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del acceso mediante sistemas de firma electrónica avanzada

Artículo 10. Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcoy

El Registro Electrónico será regulado por su normativa específica, en concreto según la ordenanza publicada en el B.O.P. núm. 43, de 4 de marzo de 2010

CAPÍTULO III

Procedimiento y control de la sede electrónica

Artículo 11.- Procedimientos administrativos cuya tramitación puede hacerse por medios electrónicos

La junta de Gobierno Local aprobará los procedimientos cuya tramitación puede hacerse por medios electrónicos, publicándose en la Sede electrónica, será responsable de esta incorporación cada uno de los departamentos que remitirá extracto del acuerdo adoptado al departamento de Iniciativas y Nuevas Tecnologías, para su publicación.

Cada seis meses deberá ser revisada, por los responsables de cada uno de los departamentos, los procedimientos cuya tramitación pueda hacerse por medios electrónicos, sin perjuicio de las modificaciones que se tengan que aplicar por modificaciones de la normativa.

Artículo 12.-Procedimiento para el Tablón de anuncios electrónico

El responsable del departamento Servicio de Información y Atención al Ciudadano (S.I.A.C.), procederá a incorporar en la sede electrónica los anuncios, edictos, actos y comunicaciones que deban publicarse.

Cuando un departamento necesite publicar en el tablón de anuncios remitirá un escrito al S.I.A.C., indicando fecha de incorporación y de finalización de su exposición

CAPÍTULO IV

Notificaciones vía telemática

Artículo 13. Las notificaciones vía telemática

1. Las notificaciones vía telemática sólo podrán utilizarse en aquellos procesos que estén contemplados en la sede electrónica.

2 La remisión a las personas interesadas de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la Ayuntamiento de Alcoy, a través del Registro Electrónico, sólo producirá efectos jurídicos cuando la persona interesada dé su consentimiento expreso individualmente para cada procedimiento, designando una dirección o buzón de correo electrónico, a efectos de práctica de notificaciones vía telemática.

3. La elección por la persona interesada de este medio como preferente para las notificaciones vía telemática, podrá hacerse al iniciar el procedimiento o en cualquier momento de su tramitación, siempre que se permita la utilización del Registro Electrónico.

4. Asimismo, la persona interesada, una vez iniciada la tramitación del expediente, podrá revocar su consentimiento para que la notificación se practique por vía telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

5. La práctica de las notificaciones vía telemática se realizará del siguiente modo:

a) A través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcoy se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por la persona interesada, un aviso de notificación, de carácter informativo, que comunicará la existencia de una notificación dirigida a la misma, así como la dirección de la Sede Electrónica de acceso al Registro del Ayuntamiento de Alcoy para obtenerla. Este aviso de notificación especificará, que si transcurren diez días naturales a partir de la fecha de su comunicación sin acceder a la notificación, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

b) La persona interesada podrá acceder a la sede electrónica de la Ayuntamiento de Alcoy, en la que dispondrá de la notificación telemática, que contendrá la designación del órgano administrativo que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c) Una vez haya accedido a la notificación telemática se mostrará en el equipo de la persona interesada la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de proceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará documento de entrega de notificación, el cual tendrá un formato imprimible para que la persona interesada pueda conservarlo a efectos informativos.

d) Si la persona interesada acepta la notificación, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma y acceda al documento de entrega de notificación y a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e) La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

f) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, y será válida a efectos del cómputo de plazos y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 14. Las comunicaciones vía telemática

Los ciudadanos podrán solicitar que en los procedimientos administrativos electrónicos en que sean parte interesada se les envíen comunicaciones del estado de tramitación del mismo a través de uno de los medios telemáticos que sean habilitados por el Ayuntamiento de Alcoy mediante resolución de la Junta de Gobierno Local y que serán publicados en la Sede Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

Una vez aprobada la Ordenanza definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal municipal www.alcoi.org y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Desarrollo.

Se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico, para el desarrollo de las medidas técnicas y admi-

nistrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento de la Sede Electrónica, en orden a la adaptación de las previsiones de la Ordenanza al ritmo de las innovaciones tecnológicas.»

Alcoi, 24 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Francés Pérez

1124409

EDICTO

De conformidad con el que disponen los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de carácter colectivo del inicio de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que se indica, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido realizar por encontrarse en paradero desconocido, estar ausente en el domicilio de la notificación o rehusarla.

Contra la indicada denuncia podrá formular por escrito, ante la Alcaldía, las alegaciones que considere convenientes en defensa suya, con la aportación o proposición de pruebas, en el plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, esta notificación se considerará propuesta de resolución, que se elevará al órgano competente para que dicte la resolución sancionadora correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley sobre Tráfico 18/2009, la responsabilidad por las infracciones a lo que se dispone en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su virtud, se le requiere para que nos identifique al conductor del vehículo en el plazo de 15 días naturales desde la presente notificación, advirtiéndole que en caso de incumplimiento sin causa justificada será sancionado como autor de falta grave, con sanción pecuniaria cuyo importe será del doble de la infracción original en el caso de las infracciones leves, y del triple en el caso de las infracciones graves o muy graves.

- En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese asignado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado verazmente (con la aportación del contrato laboral o mercantil) por el titular o arrendatario a largo plazo

- En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

PAGO DE LA SANCIÓN: Conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial, el importe propuesto de la sanción podrá hacerse efectivo en la Tesorería Municipal (Pl. Espanya, 1), mediante giro postal o en cualquier entidad colaboradora (CAM, LA CAIXA, BBVA, BANCO SANTANDER) con la correspondiente carta de pago, con una reducción del 50% sobre la cuantía siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia (20 días naturales en caso de que la notificación la realice el agente en el acto).

El abono anticipado con la reducción del 50% implicará la renuncia a formular alegaciones, en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa el día en que se realice el pago, así como el agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-Administrativo.